



SP/102

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 18 MAY 2016

VISTO: la solicitud de información pública formulada el día 28 de marzo de 2016 por el señor Enrique José Magnabosco Gilardi;

RESULTANDO: I) que por la misma solicita a la Presidencia de la República información sobre la aplicación de la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008 en celdas de centros de reclusión;

II) que asimismo consulta acerca de si se realizó denuncia de la aplicación parcial o nula de la Ley N° 18.256 en el Instituto Nacional de Rehabilitación, en el SIRPA y en el Hospital Psiquiátrico del Ministerio de Salud Pública;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 establece que ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado y en caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta, el que podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales;

II) que teniendo en cuenta el tenor y la variedad de la información solicitada, resultó exiguo el plazo inicial de veinte días por lo que, por Resolución de la Presidencia de la República P/1053 de 25 de abril de 2016, se prorrogó por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso 1° del artículo 15 de la Ley N° 18.381;

III) que en virtud de la materia a que refiere la consulta efectuada por el peticionante, se remitió a informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien posteriormente lo remitió al Ministerio de Salud Pública, no habiendo hasta el momento recibido la Presidencia de la República documentación alguna al respecto;

IV) que no existe en poder de la Presidencia de la República información como la solicitada por el peticionario;

V) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información de que no se disponga;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**EL SECRETARIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESUELVE:

- 1°. No hacer lugar a la petición formulada por el señor Enrique José Magnabosco Gilardi, en virtud de que la información solicitada no se encuentra en la Presidencia de la República.
- 2°. Notifíquese, comuníquese.
- 3°. Notifíquese al Ministerio de Salud Pública.



Dr. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República